



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0578-2015-A/MPMN

**Moquegua, 02 JUN. 2015**

**VISTO:** El Expediente N° 022615-2015 de fecha 07 de julio del 2014, Informe N° 856-2014-FPZR-AC-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 20 d agosto del 2014, Informe N° 01294-2014-AR-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 05 de setiembre del 2014, Informe N° 1173-2014-FPZR-AC-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 15 de octubre del 2014, Informe N° 01531-2014-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 23 de octubre del 2014, Informe N° 003312-2014-SPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 23 de octubre del 2014, Informe N° 1069-2014-SGPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 05 de noviembre del 2014, Informe N° 081-2015-JLRP-AC-SPBS-GA-SPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 26 de enero del 2015, Informe N° 0042-2015-JAGG-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 11 de febrero del 2015, Informe N° 271-2015-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 16 de marzo del 2015, Informe N° 412-2015-GPP/GM/MPMN, de fecha 18 de marzo del 2015, Informe N° 194-2015-SGT-GA/MPMN, de fecha 23 de marzo del 2015, Informe N° 0196-2015-GA/GM/MPMN, de fecha 25 de marzo del 2015, Informe N° 737 -2015-GA/GM/A/MPMN y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, con Expediente N° 022615-2015 de fecha 07 de julio del 2014, el Sr. Niflin Mamani Ramos, que en mi condición de obrero de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto solicito se me reintegre mis remuneraciones desde que ingrese a laborar en la entidad como obrero permanente, desde la fecha 9 de octubre del año 2012 al mes de mayo del año 2014 ya que mis remuneraciones anteriores y mi último pago del año 2010 era como obrero calificado y que la Entidad en los años 2012,2013, al mes de Mayo del 2014 no cumplió con mis remuneraciones y se me está pagando como obrero no calificado.

Que, con Informe N° 856-2014-FPZR-AC-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 20 d agosto del 2014, pone de conocimiento que visto el documento de fecha 14/08/2014, donde don Niflin Mamani Ramos, solicita reintegro de remuneraciones, indicando haber percibido durante el periodo comprendido de Octubre 2012 hasta Mayo del 2014 la remuneración de Obrero no Calificado cuando su condición es la de obrero calificado, y se recomienda que el Área de Remuneraciones remita el record laboral.

Que, con Informe N° 01294-2014-AR-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 05 de setiembre del 2014, informa que en atención al documento en el cual se solicita record laboral del servidor Niflin Mamani Ramos, correspondiente al periodo comprendido desde Octubre 2012 hasta mayo del 2014.

Que, con Informe N° 1173-2014-FPZR-AC-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 15 de octubre del 2014, opina que conforme a la normativa expuesta y vistos de la revisión de este despacho concluye que es procedente el reintegro de remuneraciones, a favor del servidor obrero (repuesto por mandato judicial) Niflin Mamani Ramos, por lo que se recomienda derivar a los actuados al área de remuneraciones, a efectos que realice el cálculo respectivo de la diferencia dejada de percibir por el recurrente, conforme al record laboral sindicado.

Que, con Informe N° 01531-2014-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 23 de octubre del 2014, se hizo la búsqueda en el acervo documentario de esta área por la cual este servidor fue reincorporado por orden judicial con fecha 09/10/2012, con la categoría de Obrero No Calificado debiendo tener la categoría de Obrero Calificado, por la cual se procedió hacer el cálculo por la diferencia según cuadro adjunto, debo de indicar que el servidor venia afectando su remuneración en distintas fichas de mantenimiento que a la fecha ya no se encuentran en ejecución.

Que, con Informe N° 003312-2014-SPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 23 de octubre del 2014, solicito que a través de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto se sirva proporcionar la Certificación Presupuestal, pertinente a efecto que se pueda seguir el trámite administrativo, en atención a lo peticionado por el Servidor Niflin Mamani Ramos, el mismo que fue reincorporado por orden judicial con fecha 09/10/2012, con la categoría de Obrero No Calificado debiendo tener la categoría de Obrero Calificado, asimismo indicar que los haberes el servidor venia siendo afectado en distintas fichas de mantenimiento que a la fecha no se encuentran en ejecución.

Que, con Informe N° 1069-2014-SGPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 05 de noviembre del 2014, que para el cumplimiento de lo solicitado por el mencionado trabajador, se hace de conocimiento de la Disponibilidad Presupuestal:

Fuente de Financiamiento	: 2 Recursos Directamente Recaudados
Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados
Secuencia Funcional	: 0002 Manejo de Residuos Sólidos
Clasificador	: 2.1.1.8.1. Obreros con Contrato a Plazo Fijo
Monto	: 2,679.72 Nuevos Soles

Que, con Informe N° 081-2015-JLRP-AC-SPBS-GA-SPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 26 de enero del 2015, la solicitud del servidor viene a este despacho acompañado con opiniones favorables y que estas se encuentran fuera del actual periodo del 2015, motivo por el cual se deben adecuar a las nuevas disposiciones presupuestales así como en la emisión de la certificación presupuestal solicitada. Es por ello debe de reiniciar el proceso administrativo para que se dé respuesta a dicha solicitud ajustándose a la ley que corresponde, sin dejar de tener presente el sustento con el que se afirma los incrementos que deberá de ratificar el área de remuneraciones.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY 8230 DEL 03-04-1936**

Que, con Informe N° 0042-2015-JAGG-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 11 de febrero del 2015, que se ha procedido a recalcular el reintegro a favor de Sr. Niflin Mamani Ramos, el cual se adjunta y se reafirma El Cálculo, cabe indicar que la última remuneración del servidor al momento del cese asciende a la suma de S/. 1,200.00 nuevos soles en el mes de diciembre del 2010, y al momento de su reposición por mandato Judicial el 09 de octubre del 2012, fue reincorporado como Obrero No Calificado correspondiéndole la categoría de Obrero Calificado.

Que, con Informe N° 282-2015-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 17 de febrero del 2015, hace llegar el informe del Área de Planillas – Remuneraciones manifestando que se ha procedido a recalcular el reintegro a favor del Sr. Niflin Mamani Ramos, el cual se adjunta y se reafirma el cálculo (...).

Que, con Informe N° 271-2015-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 16 de marzo del 2015, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite disponibilidad presupuestal para el Reconocimiento de Deuda, el cual será autorizado para su afectación presupuestaria con documento resolutivo del titular del pliego.

Concepto de Gasto	: Pago Reintegro de Remuneraciones Sr. Niflin Mamani Ramos
Meta	: 10-1 Gestión Administrativa
Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados
Clasificador de Gasto	:
21.18.21	: S/. 2,679.72 Nuevos Soles

Que, con Informe N° 412-2015-GPP/GM/MPMN, de fecha 18 de marzo del 2015, remite la opinión favorable de Disponibilidad Presupuestal, para pago de Reintegro Remuneración del Sr. Niflin Mamani Ramos.

Concepto de Gasto	: Pago Reintegro de Remuneraciones Sr. Niflin Mamani Ramos
Meta	: 10-1 Gestión Administrativa
Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados
Clasificador de Gasto	:
21.18.21	: S/. 2,679.72 Nuevos Soles

Que, con Informe N° 194-2015-SGT-GA/MPMN, de fecha 23 de marzo del 2015, indica que en el presente mes tuvo que atender el pago de remuneraciones de enero y febrero de los obreros repuestos judicialmente con Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/. 185,790.32 lo que ocasione un tremendo desequilibrio en nuestras cuentas ya que este gasto era asumido con las fichas de mantenimiento de Canon: y para este mes tenemos que afrontar el pago de planillas y servicios por recibos que se financian con RDR.

Que, con Informe N° 0196-2015-GA/GM/MPMN, de fecha 25 de marzo del 2015, hace llegar las opiniones de disponibilidad financiera y presupuestal, para la opinión legal y/o trámite administrativo pertinente.

Que, con Informe N° 737 -2015-GAJ/GM/A/MPMN, esta Gerencia es de la Opinión Reconocer la deuda a favor del Sr. Niflin Mamani Ramos, respecto al reintegro de remuneraciones del ejercicio 2012 y 2013, por el importe total de S/. 2,679.72 Nuevos Soles.

Que, en el Artículo 22° de la Constitución Política del Estado establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; el mismo dispositivo es concordante con el artículo 23 que establece que El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, promoviendo condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Que, la Constitución Política del Estado a través del artículo 24° prescribe que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Que, las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores. Concuera este dispositivo con el Artículo 26° del mismo cuerpo legal que establece que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación, 2. El carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, y 3. La interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Que, de acuerdo al numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 304-2012- EF, que aprueba el Texto Único de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, establece que: "La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. (...).

Que, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, describe lo siguiente. (...) "Los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, inciso 6 y 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27209, "Ley de Gestión Presupuestaria del Estado" y en concordancia con la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR** el pago por concepto de Reintegro de Remuneraciones, a favor del Sr. Niflin Mamani Ramos, respecto al reintegro de remuneraciones del ejercicio 2012 y 2013, por el importe total de S/. 2,679.72 Nuevos Soles, autorizándose su cancelación en el presente ejercicio presupuestal, cuya afectación deberá de realizarse de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto de Gasto	: Pago Reintegro de Remuneraciones Sr. Niflin Mamani Ramos
Meta	: 10-1 Gestión Administrativa
Rubro	: 09 Recursos Directamente Recaudados
Clasificador de Gasto	
21.18.21	: S/. 2,679.72 Nuevos Soles

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto prever los recursos presupuestarios y el pago respectivo.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución a las instancias administrativas que tengan injerencia para su cumplimiento.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. **HUGO BATAS QUISPE MAMANI**  
ALCALDE

